

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2141/1967, de 22 de julio, por el que se modifica el apartado D) del artículo 10 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955.*

Los terrenos aptos para la edificación han de estar dotados de las instalaciones y servicios de urbanización adecuados.

Estos servicios urbanísticos crecen en importancia con la elevación del nivel de vida de la población, siendo cada vez mayor la necesidad de reservas de espacios para instalaciones complementarias y servicios urbanos, a la vez que se tiende a una mejor calidad en la construcción. Aumentan los consumos de energía eléctrica y de agua; es necesario preparar los viales para una mayor circulación rodada, con calles de tráfico pesado para los transportes urbanos, y se hace notar la imperiosa necesidad de preparar zonas de aparcamiento cada vez más amplias.

El Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en su artículo diez, extiende la protección de la Ley a las obras de urbanización, sin que el presupuesto de éstas pueda exceder del quince por ciento del presupuesto total de las viviendas y demás edificaciones protegidas.

La experiencia del primer cuatrienio de la puesta en marcha del Plan Nacional de la Vivienda ha demostrado que, en la mayoría de los casos, esta cantidad es insuficiente en la construcción de unidades vecinales completas, si se quiere que estas barriadas tengan una vida comunitaria normal con una proyección para el futuro.

Es preciso por tanto modificar el porcentaje que figura en el artículo diez del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco para que las nuevas construcciones tengan las adecuadas dotaciones de servicios urbanos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo primero.—En las construcciones realizadas por los promotores que figuran en el artículo quince del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco podrá elevarse el coeficiente de las obras de urbanización, previa la justificación de esta necesidad, hasta el límite máximo del veinticinco por ciento, financiándose por aquéllos a sus expensas la diferencia entre este límite máximo y el quince por ciento que señala el artículo diez del citado Decreto.

Artículo segundo.—Cuando se trate de construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda, a las que se refiere el artículo diecinueve del mencionado Decreto, en las que se justifique la necesidad de sobrepasar el porcentaje que para las obras de urbanización fija el artículo diez, podrá autorizarse la elevación de este porcentaje hasta un máximo del veinticinco por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,  
LUIS CARRERO BLANCO

## II. Autoridades y Personal

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Tecnología farmacéutica industrial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Tecnología farmacéutica industrial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Lucas Gallego.

Vocales: Don Eugenio Sallés Martí, don Félix Alvarez de la Vega, don Guillermo Folch Jou y don José María Suñé Arbussà, Catedráticos, de las Universidades de Madrid el primero y tercero; de la de Granada el cuarto, y en situación de Supernumerario, el segundo.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Angel Santos Ruiz.

Vocales suplentes: Don Alfonso del Pozo Ojeda don Rafael Cadorniga Carro, don Roinán Casares López y don Cándido Torres González, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Santiago de Compostela, los dos primeros, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 25 de agosto de 1967 por la que se convoca a oposición para su provisión en propiedad la cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 25 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).

Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.

F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de Becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el residente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará con certificación del Director de la misma.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos, completando con él, cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la

Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 25 de agosto de 1967.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Teoría de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Teoría de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, los siguientes opositores:

Don Pablo Lucas Verdú y don Jesús Fueyo Alvarez.

2.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Granada (Málaga) y Valladolid (Bilbao).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente); teniendo en cuenta que la cátedra de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, vacante en las Universidades que se citan, ha sido objeto de las siguientes Ordenes ministeriales:

Por Orden de 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Valladolid (Bilbao), a la que se abre nuevo plazo por Orden de 16 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril); por Orden de 6 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) se agrega a la cátedra citada la de la misma denominación de la Universidad de Granada (Málaga).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar con derecho a opositar a las cátedras de Valladolid (Bilbao) y Granada (Málaga) los siguientes aspirantes:

Don Javier de Irastorza Revuelta, don Manuel Sánchez Ayuso, don Manuel Capelo Martínez, don Francisco Alemany Torres y doña María Milagros García Crespo.

Con derecho solamente a la cátedra de Granada (Málaga), los siguientes aspirantes:

Don Tomás Angel Esteve Serrano, don Salvador Condominas Ribas y don José Jane Sola.

2.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio convoca-